

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH preocupada por medidas de Estados Unidos que impactan el ejercicio efectivo de los derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por las recientes medidas adoptadas por Estados Unidos que pueden afectar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales. En cumplimiento de su mandato de promover la observancia y protección de los derechos humanos en todo el continente americano, la CIDH insta a Estados Unidos a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esto debe llevarse a cabo en estricto apego a sus compromisos internacionales y en alineación con los estándares interamericanos de derechos humanos aplicables, en particular consagrados en la [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#). Estados Unidos ha sido reconocido durante mucho tiempo como un firme defensor de la promoción y protección de los derechos humanos, basado en su compromiso histórico con los principios democráticos, el estado de derecho y las libertades fundamentales. Su marco constitucional, su poder judicial independiente, la libertad de prensa y su activa sociedad civil han servido como pilares de la rendición de cuentas y el progreso, reforzando la dedicación de la nación a la protección de las libertades individuales y los principios de igualdad y justicia. Sin embargo, en los últimos meses, el continuo monitoreo de la situación de los derechos humanos en Estados Unidos, así como informes de organizaciones de la sociedad civil plantean preocupaciones sobre el impacto de las medidas adoptadas por el gobierno federal en el goce efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en particular de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad. En cuanto a la libertad de expresión, la CIDH expresa su preocupación por las medidas adoptadas por el gobierno federal para detener y deportar a académicos nacidos en el extranjero, que residen y trabajan legalmente en Estados Unidos, en respuesta a su discurso político y a su activismo respecto de los conflictos en el Medio Oriente. La Comisión ha identificado al menos tres de esos casos, entre ellos el de Mahmoud Khalil, recién graduado de la Universidad de Columbia; Rasha Alawieh, profesora de la Universidad de Brown; y Badar Khan Suri, becario postdoctoral de la Universidad de Georgetown. Además, la Comisión ha recibido informes de personas a las que se les ha negado la entrada al país en base a mensajes privados críticos de la actual administración, como en el caso de un científico del Centro Nacional de Investigación Científica de Francia. La CIDH recuerda a Estados Unidos su compromiso interamericano de defender el derecho a la libre libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión de ideas, tal como se establece en la Declaración Americana. Asimismo, la CIDH expresa su profunda preocupación por la decisión de cancelar el financiamiento federal a las universidades donde se han producido protestas lideradas por estudiantes. Dichas cancelaciones han sido condicionadas al cumplimiento de las demandas que requieren acciones disciplinarias contra los estudiantes manifestantes, incluida la expulsión y suspensiones multianual, así como restricciones sobre el tiempo, el lugar y la forma de futuras manifestaciones en el campus. En conjunto, estas medidas contribuyen a un ambiente de autocensura y están en contradicción con los principios establecidos en la Declaración Americana, que afirma el derecho de reunión pacífica sobre asuntos de interés común. La Comisión ha tomado conocimiento de acciones ejecutivas adicionales que restringen el ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo cambios y exclusiones a la acreditación de periodistas que cubren el gobierno federal; investigaciones de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) sobre emisoras por contenido considerado crítico con la administración; y recortes de fondos a medios de comunicación nacionales e internacionales. Estas medidas corren el riesgo de debilitar el acceso del público a fuentes de información plurales, independientes y confiables y, en conjunto, señalan una tendencia preocupante de reducción del espacio cívico. Con respecto a la movilidad humana, la Comisión continúa observando la detención y deportación de migrantes en condiciones contrarias a los estándares internacionales y que podrían caracterizar violaciones al debido proceso y al derecho a la protección contra la detención arbitraria, reconocido en la Declaración Americana. Estas medidas forman parte de un conjunto más amplio de políticas que restringen el acceso a los procedimientos migratorios regulares y a los mecanismos de protección internacional, como ya lo ha

señalado la CIDH en un [comunicado anterior](#). En febrero, casi 300 personas deportadas fueron trasladadas a un tercer país y reclusas en un hotel, antes de que algunas de ellas fueran reubicadas en un campo en una selva tropical, donde, según informes, se enfrentaban a condiciones precarias e inadecuadas. En marzo, más de 200 ciudadanos venezolanos, presuntamente vinculados a la organización criminal "Tren de Aragua", fueron deportados a un tercer país para ser reclusos en una cárcel de máxima seguridad. Esta acción se llevó a cabo en virtud de la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798 (Alien Enemies Act), una disposición legal que se aplicaba históricamente en tiempos de guerra y que parece haberse implementado sin el pleno apego a las garantías del debido proceso. Si bien reconoce que los Estados tienen el derecho de establecer sus políticas migratorias, la CIDH reitera su llamado a Estados Unidos a adoptar medidas que garanticen la protección de los derechos de todas las personas en movilidad humana bajo su jurisdicción o control efectivo. Además, insta al Estado a proporcionar condiciones adecuadas de retorno, a prevenir expulsiones forzadas que no evalúen las posibles necesidades de protección internacional y a mantener las garantías del debido proceso, en particular en los procedimientos que puedan resultar en la deportación. Con respecto al derecho a la igualdad consagrado en la Declaración Americana, el 27 de enero, una [Orden Ejecutiva](#) prohibió a las personas trans servir en el ejército, lo que posibilitaría la expulsión de aproximadamente 15.000 miembros del servicio. Esta última política fue [suspendida](#) por una jueza federal, quien consideró que la prohibición podría violar la Cláusula de Protección Igualitaria de la Constitución de los Estados Unidos. Esta medida, adoptada en conjunto con la eliminación de programas de diversidad, equidad e inclusión en el gobierno y las universidades, puede exacerbar los prejuicios contra las personas LGBTI, restringir la accesibilidad para las personas con discapacidad y reforzar el racismo estructural contra las personas afrodescendientes. La CIDH reitera que el Estado debe garantizar la igualdad real y la no discriminación y adoptar medidas para erradicar los efectos de la discriminación histórica. Por último, la Comisión desea subrayar que muchas de las medidas a las que se hace referencia en el presente comunicado han sido objeto de impugnaciones legales ante los tribunales de los Estados Unidos, lo que refleja el funcionamiento continuo del sistema de pesos y contrapesos en el país, como mencionado anteriormente. Sin embargo, la Comisión ha observado con preocupación las declaraciones públicas de altos funcionarios que podrían socavar la credibilidad e independencia del Poder Judicial. La separación de poderes y la independencia de los poderes del Estado son elementos esenciales de la democracia representativa, y cualquier acción que pueda percibirse como que ejerce una influencia indebida sobre los procesos judiciales o desacredita la legitimidad de las decisiones judiciales interfiere con esta separación y posiblemente incluso con el Estado de derecho. Como mínimo, la crítica intemperante al poder judicial corre el riesgo de erosionar la confianza pública en la administración de justicia. La CIDH destaca la importancia de defender la autonomía del Poder Judicial y asegurar que los actores judiciales puedan desempeñar sus funciones libres de presiones externas, injerencias o cualquier forma de represalia. En vista de lo anterior, la Comisión insta a Estados Unidos a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esto incluye la protección de la libertad de expresión, la garantía de la igualdad de trato ante la ley, la salvaguardia del debido proceso, la garantía de un trato digno para todas las personas y el respeto del derecho a solicitar protección internacional. Además, la Comisión expresa su confianza en que la larga tradición de los Estados Unidos en la defensa de los principios de la democracia representativa, tanto dentro de su marco nacional como como promotor clave en los foros regionales y mundiales, continuará guiando sus políticas y prácticas. La CIDH reafirma su compromiso de seguir de cerca la evolución de la situación de los derechos humanos y sigue dispuesta a entablar un diálogo constructivo y de cooperación con Estados Unidos en la búsqueda del fortalecimiento de la protección de los derechos y libertades fundamentales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato se deriva de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está compuesta por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan a sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a militar (r) por apremios ilegítimos con resultado de muerte.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó a oficial de Ejército en retiro por su responsabilidad en el delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte del técnico agrícola de la Corfo Oscar Armando Gutiérrez Gutiérrez. Ilícito perpetrado en diciembre de 1973, en Angol. En fallo unánime (causa rol 19.563-2022), la Segunda Sala del máximo

tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Eliana Quezada, María Carolina Catepillán y el abogado (i) Eduardo Gandulfo– descartó error en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, que confirmó la de base que condenó al subteniente del Ejército a la época de los hechos, Manuel Arturo Montero Souper, a la pena de cumplimiento efectivo de 4 años de presidio, en calidad de autor del delito. “Que, en cuanto al análisis de fondo de las causales que sustentan el recurso, conforme se desprende del recurso *ut supra* y en palabras de la defensa, la protesta central que sostiene ambas causales dice relación con la imputación atribuida al sentenciado, la que el recurrente considera basada, únicamente, en los dichos de un declarante que, en su momento, tuvo la calidad de inculpado en los hechos y cuya participación se sobreesió por demencia, Carlos Guitart Olhagaray”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Este aspecto, el que sustenta ambas causales de casación, está tratado en el considerando 64° de la decisión de primera instancia, en donde se abordan aquellos extremos que el recurrente plantea, los cuales son descartados y se expresan las razones para ello, las que se basan en elementos probatorios que respaldan ese resultado, no siendo efectivo que solo existan las imputaciones de Guitart Olhagaray para sostener la incriminación penal, sino que hay otros insumos probatorios que se analizan entre los motivos 36° a 43°, tal como lo constatan los sentenciadores de segundo grado en el razonamiento séptimo de su decisión”. Para la Sala Penal: “Conforme a lo dicho, resulta claro que el objetivo del recurrente es que esta Corte revalorice los antecedentes de cargo, pues, en ninguna parte, manifiesta o explica la forma en que las leyes reguladoras de la prueba se hayan visto violentadas, sino que tan solo entrega una disconformidad con la decisión y entrega un parcial relato de los atestados vertidos en el juicio, obviando precisamente los que controvierten sus postulados, lo cual, sin embargo, precisa de una revalorización o revisión de los elementos de incriminación que sirvieron de base para determinar ese aspecto del proceso, pues, a la lectura del arbitrio, no se describe de manera suficiente el cómo se configuraría el vicio que se denuncia, sino que, en realidad, tan solo se advierte una disconformidad con los razonamientos vertidos a propósito de la participación, los que, por cierto, se basan en elementos de convicción que se detallan y permiten conocer los motivos que determinan la actuación criminal atribuida al sentenciado, con lo cual se puede descartar la duda que la defensa propone instalar. Es más, tal como se dijo, al revisar las razones que se exponen en el fallo respecto de la participación, no cabe sino compartir las reflexiones allí expuestas, descartando así el vicio de casación planteado”. “En este caso –prosigue–, necesario resulta destacar las características del recurso de casación, el cual conforma un arbitrio de carácter formal y de Derecho estricto, en el que se exige el cumplimiento de los requisitos que la ley procesal fija para ellos. En tal sentido, por remisión del artículo 535 del Código de Procedimiento Penal, en esta materia cobra plena aplicación el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, el cual fija los requisitos de un recurso de invalidación de esta clase. En esta norma, al momento de recurrir, se ordena que el libelo exprese en qué consiste el o los errores de Derecho de que adolece la sentencia recurrida, y señalar de qué modo ese o esos errores de Derecho influyen sustancialmente en lo dispositivo o resolutivo del fallo. Ambas exigencias, con toda claridad, deben reflejarse en una petición clara y concreta que se vincule con los capítulos de casación, características que no se observan en el recurso en el estudio”. “Además, como parte de la naturaleza formal y rigurosa del recurso de casación en el fondo, también lo conforma el tratamiento de las causales de invalidación, aspecto que viene asociado a la precisión que se exige para describir los vicios invocados y cuya infracción importa una vaguedad y falta de determinación de las leyes que se suponen infringidas y de la forma cómo se ha producido la infracción que se denuncia (Rev. de Der. y Jurisp. Cas. fondo. 1° de diciembre de 1964. Sec. IV, parte II, pág. 488. Rev. año 1964)”, añade. “De tal forma, en este extremo, el recurso no podrá prosperar”, releva el fallo. “Que, similar derrotero ha de tener la causal de casación formulada de modo conjunto, no solo por lo apuntado en el razonamiento décimo quinto de este fallo, sino porque plantea disquisiciones distintas de aquellas que deben fundar el motivo como el que se plantea, el cual se relaciona con el hecho de que una sentencia califique como delito un hecho que la ley penal no considera como tal. Sin embargo, en este caso, la línea argumentativa del articulista aborda aspectos relacionados con la participación atribuida en un hecho que conforma un delito, es decir, de forma ineludible acepta la existencia de un hecho criminal, lo cual trasunta en lo inobjetable del vicio procesal del que adolece el recurso y que conlleva a su total rechazo”, concluye. Por tanto, se resuelve: “Que, se **RECHAZA** el recurso de casación en la forma y en el fondo, interpuesto en favor del condenado Manuel Arturo Montero Souper, presentado por su defensa, don Jorge Eduardo Montero Mujica, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por una de las salas de la Corte de Apelaciones de Temuco, la que, en consecuencia, no es nula”. Decisión acordada con la prevención del ministro Valderrama y la ministra Quezada, quienes estuvieron por obrar de oficio y conceder al sentenciado una pena sustitutiva. **Interrogatorio duro.** En la sentencia de primer grado, el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Temuco Álvaro Mesa Latorre, dio por establecidos los siguientes hechos: “A.-

Que a raíz de los acontecimientos ocurridos desde el 11 de septiembre de 1973, fue llamado a colaborar con el nuevo régimen el capitán en retiro del Ejército de Chile Carlos Horacio Guitart Olhagaray, quien se encontraba radicado en la ciudad de La Paz, Bolivia, presentándose en el regimiento 'Húsares' de la comuna de Angol para asumir de hecho la labor de fiscal militar que funcionaba al interior de la unidad y que estaba a cargo, hasta esa fecha, del segundo comandante, León Rivera González (actualmente fallecido). B.- Que Óscar Armando Gutiérrez Gutiérrez, casado, un hijo, técnico agrícola, militante del Partido Socialista, jefe del Departamento Agrícola de la CORFO desde 1967 hasta el mes de diciembre de 1973—apodado 'el pilme' por sus amigos cercanos y conocidos— a raíz del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973 fue afectado con la prohibición de salir de la ciudad de Angol por orden de la Fiscalía Militar de esa comuna. A principios del mes de diciembre de 1973 fue comunicado sobre el fallecimiento de su suegro, Carlos Pizani Pizani, en la ciudad de Traiguén, indicándosele telefónicamente, desde la Intendencia de Angol, que podía asistir a su funeral y para ello no requeriría de autorización de la Fiscalía Militar de Angol. Por lo expuesto, Óscar Gutiérrez viajó en compañía de su esposa, Carmen Gloria Pizani White, hasta la comuna de Traiguén, siendo detenido en el domicilio de sus suegros por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, por orden de la Fiscalía Militar de Angol. Dicha detención fue efectuada en presencia de los hermanos de su cónyuge. C.- Que luego de su detención, Óscar Armando Gutiérrez Gutiérrez fue ingresado en la cárcel de la comuna de Angol el 7 de diciembre de 1973, por orden de la Fiscalía Militar de Angol, indicándose como delito 'activista político', lo cual fue consignado en el libro de detenidos del año 1973 que este Tribunal tiene a la vista. D.- Posteriormente, el día 10 de diciembre de 1973, Gutiérrez Gutiérrez fue trasladado 'por orden del Tribunal' —como se consigna en el libro de detenidos— hasta el regimiento Húsares de Angol, ya que en aquel lugar se había recibido un criptograma desde Santiago donde se indicaba la importancia de interrogarlo, pues se señalaba que era un alto dirigente del Partido Socialista. Dicha comunicación fue recibida por el coronel Alejandro Morel Donoso (actualmente fallecido), comandante del Regimiento Húsares de Angol, quien dio la orden de 'interrogatorio duro' para Óscar Gutiérrez Gutiérrez, entregándole esa orden por escrito al segundo comandante León Rivera González (actualmente fallecido), de la cual tomó conocimiento el capitán Carlos Guitart Olhagaray que en ese entonces se desempeñaba como fiscal militar. Dicho capitán fue testigo cómo la orden fue verbalmente entregada a uno de los oficiales menos antiguos de la unidad, esto es, el subteniente Manuel Arturo Montero Souper, indicándole que 'hiciera hablar a ese desgraciado', refiriéndose de esa forma a Óscar Armando Gutiérrez Gutiérrez. E.- Que luego de la orden encomendada por el segundo comandante del Regimiento León Rivera y presenciada por el capitán Guitart Olhagaray, el subteniente Montero Souper se dirigió hasta el polígono de tiro de ese cuartel militar, donde observó la presencia de tres personas encapuchadas, entre ellos Óscar Gutiérrez Gutiérrez, supervisando el interrogatorio efectuado por suboficiales de ese regimiento. F.- Que posteriormente, el subteniente Montero Souper, le comunicó al capitán Guitart Olhagaray que Óscar Armando Gutiérrez Gutiérrez se había muerto, llamando dicho capitán al médico del cuartel, Salvador Giacamán (actualmente fallecido), quien corroboró el fallecimiento, enterándose el mencionado capitán que el cuerpo sin vida de Óscar Gutiérrez lo iban a hacer desaparecer, ya que el segundo comandante León Rivera González dio la orden de enterrarlo en un lugar desconocido hasta la actualidad. G.- Que a raíz de los sucesos relatados con anterioridad, hasta esta fecha se desconoce el paradero de los restos de Óscar Armando Gutiérrez Gutiérrez, no habiéndose hecho ninguna gestión por parte de la Fiscalía Militar de la época para instruir procesos o indagar responsabilidades oficiales por los hechos que tomó conocimiento la autoridad militar. Incluso, la propia cónyuge de Gutiérrez Gutiérrez se dirigió en varias ocasiones hasta el Regimiento Húsares de Angol con el objeto de saber sobre el paradero de este, manifestándole el mismo capitán Guitart Olhagaray que no siguiera con su búsqueda por estar fallecido. H.- Por último, hasta esta fecha ningún funcionario público, sean soldados, suboficiales u oficiales, del Regimiento Húsares de Angol que se desempeñaban en la época de los hechos, han dado algún antecedente a la autoridad respectiva en relación a lo sucedido con el cuerpo, manteniendo hasta el día de hoy ocultamiento de todo tipo de antecedentes sobre los hechos. Además, de la muerte y el duro interrogatorio efectuado a Óscar Gutiérrez Gutiérrez se enteraron varias personas residentes en la ciudad de Angol y el subteniente Alejo Tisi Gómez, quien al regresar de sus vacaciones oyó comentarios en relación a lo sucedido con una persona apodada 'el pilme'".

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza por "manifiesta irrelevancia penal" la querrela del exvicepresidente del Parlament contra la magistrada que ordenó su detención.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha rechazado "por manifiesta irrelevancia penal" la querrela presentada por el exvicepresidente del Parlament Josep Costa contra la magistrada del TSJ de Cataluña Maria Eugenia A. que ordenó su

detención en octubre de 2021 por no haberse presentado a declarar como investigado en una causa por desobediencia, tras haber manifestado su intención de no comparecer. El tribunal desestima todos los motivos de la querrela interpuesta por Costa contra la magistrada por delitos de prevaricación e inviolabilidad parlamentaria en conexión con otro delito contra el ejercicio de sus derechos cívicos y subraya, además, que no contiene “ningún hecho que pueda merecer reproche legal y que, por tanto, justifique la apertura de un proceso penal de investigación”. La Sala señala que “no deja de resultar paradójico -y, en términos procesales, abusivo- que desarrollada una estrategia defensiva que presenta rasgos comunes con la conocida como ‘*défense de rupture*’ se pretenda, para fundar fácticamente la querrela contra la magistrada instructora, reconstruir un relato fáctico paralelo a lo realmente acontecido por propia iniciativa del recurrente”. Respecto a la orden de detención acordada tras la no comparecencia del querrellado cuando se le citó como investigado, la Sala indica que respondió a una finalidad legítima como es la práctica de una situación procesal contemplada en el artículo 775 de la ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM). En su auto, recuerda que “el derecho a no declarar es un derecho fundamental ilimitable pero no existe un parangonable derecho fundamental a no acudir al llamamiento judicial.” El tribunal indica que la no comparecencia sin causa legítima permite al juez acordar la detención y añade que no acudir al llamamiento judicial tampoco se justifica porque el abogado defensor designado comunicara a la magistrada la voluntad de su defendido de no declarar. “Confunde manifiestamente el querellante, el derecho a no declarar con una suerte de expectativa general de no acudir a las actuaciones judiciales a las que haya sido citado cuando lo considere conveniente”, subrayan los magistrados. El auto, ponencia del magistrado Javier Hernández concluye que los alegatos sobre los que el querellante sostiene la imputación delictiva de la magistrada “son sorprendentes, además de groseramente inconsistentes, porque eluden cuestionar la clave de la actuación detentiva ordenada: que, como se afirma en la providencia de 13 de octubre de 2021, la primera incomparecencia al acto judicial para el que había sido convocado fue a los efectos del artículo 486 LECRIM , consciente y voluntaria”. Una elusión, según los magistrados, que muy probablemente se explica “porque resulta imposible cuestionar tales conclusiones pues, como anticipábamos, el propio querellante hizo llegar a la jueza de instrucción mediante su representación letrada, información clara y unívoca de su voluntad de no comparecer”. La Sala impone el pago de las costas al querellante.

De nuestros archivos:

21 de noviembre de 2013
China (Xinhua)

- **Tribunales ignorarán confesiones obtenidas mediante tortura.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China ha ordenado a las cortes de todos los niveles que excluyan cualquier prueba y testimonio obtenido mediante torturas u otros métodos ilegales, en un intento por promover una justicia más ecuánime. De acuerdo con un documento del TPS relativo al establecimiento y mejora de un mecanismo para prevenir las sentencias erróneas hecho público hoy jueves, se deben descartar todas aquellas pruebas ilegales y confesiones de acusados obtenidas a través de torturas u otros medios ilícitos tales como obligar al detenido a sufrir temperaturas extremas, hambre o fatiga. "Las evidencias se deben evaluar. El concepto y la práctica tradicionales de que un testimonio supone la pieza primordial de un caso deben cambiar. Se debe prestar más atención al examen y la utilización de pruebas materiales", aclara el documento. Según el documento, los tribunales deben seguir estrictamente los procedimientos y responsabilidades legales en un caso. Se les prohíbe que participen en las investigaciones de la policía y los órganos fiscales. Los casos en que pueda haber implicados juicios equivocados deben ser comprobados de nuevo y los fallos que se ha determinado que son improcedentes deben corregirse de manera oportuna, dice el documento. "Los tribunales populares deben ceñirse a ejercer su jurisdicción de acuerdo con la ley y de forma independiente. No deben hacer ningún juicio en contra de la ley bajo presión de la opinión pública o de las apelaciones de las partes involucradas, o en nombre de 'mantener la estabilidad social'", apunta el documento.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.